



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2025-GRU-GGR-GRDS**

Pucallpa, 05 FEB. 2025

VISTO: La CARTA N° 002-2024-CEIZ, de fecha 22 de enero de 2025, CARTA N° 21-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 24 de enero de 2025, CARTA N° 019-2025-SUPERVISION-IOARR-PRIMARIA/MERO, de fecha 28 de enero de 2025, INFORME N° 136-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 28 de enero de 2025, INFORME N° 052-2025-GRU-OL-AC, de fecha 30 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 017-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 31 de enero de 2025, OFICIO N° 161-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero de 2025, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES S.A.C, suscribieron el **CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080** Item N° 02: PAQUETE N° 2; Item N° 08: PAQUETE N° 8; Item N° 17: PAQUETE N° 17; Item N° 18: PAQUETE N° 18; Item N° 27: PAQUETE N° 27; Item N° 29: PAQUETE N° 29; Item N° 30: PAQUETE N° 30; Item N° 31: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Item N° 33: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Item N° 34: PAQUETE N° 4-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Item N° 36: PAQUETE N° 6-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Item N° 37: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE ATALAYA; Item N° 39: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE ATALAYA; Item N° 40: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PURÚS; Item N° 41: PAQUETE N° 2-PROVINCIA DE PURÚS; Item N° 42: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PURÚS / (CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N° 15 – PAQUETE N° 02 – MÓDULO EDUCATIVO – NIVEL 3°-4° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT. – PROVINCIA DE PURÚS), por la suma de CIENTO MIL QUINIENTOS NUEVE Y 30/100 SOLES (S/100,509.30) EXCLUIDO IGV, fijándose CIENTO OCHENTA (180) días calendario como plazo de ejecución contractual (que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato);

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con CARTA N° 002-2024-CEIZ, de fecha 22 de enero de 2025, la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES S.A.C, a través de su representante legal, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** al **CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA**, en el extremo de ochenta (80) días calendario respecto al primer entregable y cincuenta (50) días calendario respecto al segundo entregable, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con CARTA N° 21-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 24 de enero de 2025, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, solicita al Jefe de Supervisión de la IOARR con CUI N° 2514080 evalúe el pedido realizado por el contratista;

Que, con CARTA N° 019-2025-SUPERVISION-IOARR-PRIMARIA/MERO, de fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de Supervisión de la IOARR con CUI N° 2514080, argumenta que los bienes no han sido entregados a pesar de que el plazo contractual se encuentra vencido, acumulándose los días de retraso injustificado;

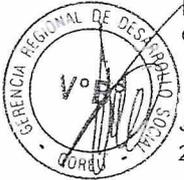
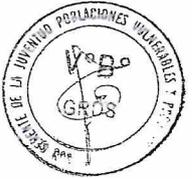
Que, con INFORME N° 136-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 28 de enero de 2025, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, eleva el informe del Jefe de Supervisión a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con INFORME N° 052-2025-GRU-OL-AC, de fecha 30 de enero de 2025, el Área de Contrataciones emite informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, refiere que debe tomarse como informe técnico a la CARTA N° 019-2025-SUPERVISION-IOARR-PRIMARIA/MERO, de fecha 28 de enero de 2025;

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de 2025, suscrita por el Jefe de Supervisión de la IOARR con CUI N° 2514080, haciendo énfasis en que el plazo contractual se encuentra vencido y continúa acumulándose días de retraso;

Que, conforme se aprecia de autos, mediante CARTA N° 002-2024-CEIZ, de fecha 22 de enero de 2025, el contratista **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES S.A.C** solicita a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo por **OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO** (correspondiente al primer entregable) y **CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO** (correspondiente al segundo entregable), del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA, respectivamente, bajo los siguientes argumentos:

*"Con fecha 09 de enero del 2025 se recibe la CARTA N° 002-2025-TSG, de la empresa Transporte & Servicios "GEMINIS" DE WANDER VICTOR CORAL PEREZ, con RUC N° 10401804353, en donde textualmente indica lo siguiente:*

*Es necesario y preciso comunicar que; debido a los cupos y espacios de los vuelos aéreos a la Provincia de Purús, se encuentran copados, ya que LAS AEROLÍNEAS están priorizando vuelos de emergencia solicitados y requeridos de último momento por el sector salud para el SIS, ya que vienen presentando diversas emergencias de salud ocasionados por la época de lluvias en la selva peruana, por lo cual mi representada no pudo cumplir con el traslado de los mobiliarios contratados, en las fechas programadas, conforme el contrato de la Referencia.*

*Siendo este un caso fortuito y de fuerza mayor ajeno a la voluntad de mi representada, por lo cual se pide las disculpas del caso.*

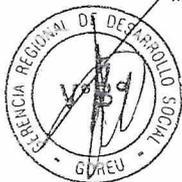
*Por lo cual se solicita la reprogramación de los vuelos del documento de la Referencia, los cuales estarán disponibles a partir del 10 de febrero del 2025"*

*"Como se puede apreciar, ha surgido un hecho fortuito ajeno a nuestra voluntad, lo cual está ocasionando el retraso en la entrega del mobiliario contratado, por lo cual es necesario solicitar la ampliación de plazo contractual, conforme el siguiente detalle:*

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA VIGENTE	DIAS DE AMPLIACION SOLICITADO	NUEVO PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO	NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO SOLICITADO
PRIMERA	90 MODULOS	150 DIAS CALENDARIO	80 DIAS CALENDARIO	230 DIAS CALENDARIO	12/02/2025
SEGUNDA	91 MODULOS	180 DAS CALENDARIO	50 DIAS CALENDARIO	230 DIAS CALENDARIO	12/02/2025



Que, por su parte, la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través del Jefe de Proyecto del CUI N° 2514080, emite opinión técnica mediante la CARTA N° 019-2025-SUPERVISION-IOARR-PRIMARIA/MERO, de fecha 28 de enero de 2025, sobre la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA, indicándose lo siguiente:



*"(...) La empresa tiene la obligación contractual de entregar los mobiliarios acabados en la provincia de Purús, recepcionada por el Almacén del IOARR, sin embargo, tal como se ha mencionado, el proceso productivo se encuentra avanzado hasta el Hito 03 – Maquinado de la madera, y aquellas partes y piezas, hasta la fecha aún se encuentran en la ciudad de Pucallpa y el plazo contractual que ya está vencido, sigue acumulándose los días de retraso."*



Que, debemos remitirnos a lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, en esa consonancia, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece las pautas para la solicitud y procedencia de la **ampliación de plazos**, siendo ello así, en su literal b) del numeral 158.1 se refiere que:





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

(...)

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Que, respecto a la referida causal (**atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**), se precisa que la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *entre otros casos* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, refiriéndonos a la configuración "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso**". Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

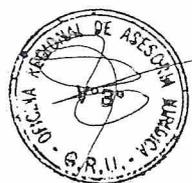
Que, continuando con lo dispuesto en su numeral 158.2 hace referencia a lo siguiente:

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

Que, tal numeral tiene tal relevancia por cuanto marca el hito del *por qué* y *cuándo* puede ser solicitada la ampliación de plazo, determinando la oportunidad de realizar tal solicitud, y es pues que, en el caso de bienes y servicios, el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- **desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización**;

Que, aunado a lo anterior, mediante OPINIÓN N° 024-2023/DTN, de fecha 03 de marzo de 2023, se indica que "(...) **la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, **en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente**" (el resaltado es nuestro);

Que, un dato no menor para acotar, es que la aprobación de la ampliación no solo refiere la aprobación en sí misma, sino también, reconoce la existencia de un hecho generador del atraso o de la paralización que justifica el otorgamiento adicional del plazo estipulado, en tal sentido y conforme a los argumentos vertidos en la solicitud del contratista, en ningún extremo de su solicitud de ampliación ha justificado mediante documento idóneo que sustente técnica y legalmente la imposibilidad de entregar los bienes, además, dicha situación debió ser prevista y propuesta en la oferta presentada ante la Entidad de manera diligente, no obstante, conforme fluye del ANEXO N° 03 de la oferta suscrita por el contratista y lo establecido en el acápite 9.3 de las especificaciones técnicas (que son parte integrante del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA, conforme a lo establecido en su CLÁUSULA SEXTA), se hace referencia: "9.3. **Transporte: El postor deberá asumir y realizar el transporte de los bienes adjudicados, desde su establecimiento de fabricación hasta los lugares de destino señalados en el presente documento**", en consecuencia, el contratista tenía pleno conocimiento que los bienes serían entregados en su totalidad en la Provincia de Purús;



Región  
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, ahora bien, debe precisarse que en el acápite 11.4 de las especificaciones técnicas se estableció la **PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN**, por lo que, el **CONTRATO DE TRANSPORTE DE MOBILIARIO DE MADERA** (sin fecha cierta, por cuanto no se encuentra debidamente legalizada), carece de fuerza probatoria para justificar la existencia de un vínculo válido de índole contractual entre un tercero y el contratista respecto al transporte de los bienes a Purús, más aún que en el acápite 9.3 de dichas especificaciones técnicas, se establece que **es responsabilidad del contratista realizar el transporte de los bienes al lugar de destino**; por otro lado, la **CARTA N° 002-2025-TSG**, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por el aparente "transportador" de los bienes a Purús, y que ha sido adjuntado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, tampoco resulta posible que la Entidad lo acoja como medio probatorio para sustentar el hecho generador del atraso, pues no se ha demostrado que las aerolíneas están priorizando vuelos de emergencia;

Que, en tal sentido, el contratista se **sometió a los términos y condiciones contenidas en el CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA**, asumiendo, así también, la **obligación del transporte en las condiciones previstas**, por lo que, el argumento de la ampliación de plazo no resulta procedente, por cuanto el **retraso injustificado incurrido resulta ser atribuible al contratista**;

Que, en ese sentido, del expediente fluye lo siguiente:

- Que, la solicitud **planteada** por el contratista **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES SAC** a través de la **CARTA N° 002-2024-CEIZ**, de fecha 22 de enero de 2025, **no contiene la justificación motivada y acreditada documentalmente sobre el hecho generador del atraso o paralización y si esta ha cesado para la contabilización de días para el otorgamiento de la ampliación de plazo**; debiéndose establecer a tal efecto, que **el contratista no ha sustentado la causal de caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto, el contratista tenía conocimiento que como parte de sus obligaciones tenía que entregar los bienes en Purús**.
- Que, el informe técnico emitido por el área usuaria: Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ha referido que el plazo contractual a la fecha se encuentra vencido con retraso injustificado.

Que, en tal sentido y conforme a la naturaleza del pedido del contratista, en ningún extremo del expediente se ha identificado el hecho generador del atraso o paralización y si esta ha cesado para la contabilización de días para la solicitud de ampliación de plazo y su, eventual, otorgamiento, de igual forma, el contratista no ha acreditado mediante documento idóneo la causal de la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, al no concurrir los presupuestos necesarios y obligatorios por ley, la solicitud de ampliación de plazo deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, finalmente, siendo que la ejecución de la prestación se encuentra sujeta a plazos por cada entregable, por lo que, se entiende que el incumplimiento o el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, corresponde al área usuaria determinar, cuantificar y ejecutar penalidades y/u otras penalidades, y de corresponder la resolución del contrato; conforme lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del **CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA**, de fecha 27 de junio de 2024, que establece: **"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad de aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO, por OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO (respecto al primer entregable), del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-**

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080 Ítem N° 02: PAQUETE N° 2; Ítem N° 08: PAQUETE N° 8; Ítem N° 17: PAQUETE N° 17; Ítem N° 18: PAQUETE N° 18; Ítem N° 27: PAQUETE N° 27; Ítem N° 29: PAQUETE N° 29; Ítem N° 30: PAQUETE N° 30; Ítem N° 31: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 33: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 34: PAQUETE N° 4-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 36: PAQUETE N° 6-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 37: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE ATALAYA; Ítem N° 39: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE ATALAYA; Ítem N° 40: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PURÚS; Ítem N° 41: PAQUETE N° 2-PROVINCIA DE PURÚS; Ítem N° 42: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PURÚS / (CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N° 15 – PAQUETE N° 02 – MÓDULO EDUCATIVO – NIVEL 3°-4° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT. – PROVINCIA DE PURÚS), presentado por el contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES SAC; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO, por CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO (respecto al segundo entregable), del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080 Ítem N° 02: PAQUETE N° 2; Ítem N° 08: PAQUETE N° 8; Ítem N° 17: PAQUETE N° 17; Ítem N° 18: PAQUETE N° 18; Ítem N° 27: PAQUETE N° 27; Ítem N° 29: PAQUETE N° 29; Ítem N° 30: PAQUETE N° 30; Ítem N° 31: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 33: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 34: PAQUETE N° 4-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 36: PAQUETE N° 6-PROVINCIA DE PADRE ABAD; Ítem N° 37: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE ATALAYA; Ítem N° 39: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE ATALAYA; Ítem N° 40: PAQUETE N° 1-PROVINCIA DE PURÚS; Ítem N° 41: PAQUETE N° 2-PROVINCIA DE PURÚS; Ítem N° 42: PAQUETE N° 3-PROVINCIA DE PURÚS / (CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N° 15 – PAQUETE N° 02 – MÓDULO EDUCATIVO – NIVEL 3°-4° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT. – PROVINCIA DE PURÚS), presentado por el contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES SAC; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en calidad de área usuaria, cuantificar y ejecutar penalidades y/u otras penalidades, por retraso injustificado en la ejecución de la prestación por parte del contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES SAC, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones y Oficina de Tesorería, conforme a lo indicado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO DE BIENES N° 170-2024-GRU-ORA, de fecha 27 de junio de 2024, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZEUS Y AQUILES SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Obsta. Abog. ROCIO MANUELA VILLAVICENCIO CUENCA  
DIRECTORA PROGRAMA SECTORIAL IV



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva